



**Rad. No. : 2021-00102**  
**Demandante : BANCOLOMBIA**  
**Demandado : OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA**  
**Providencia : Auto – 14/09/2022 – Requiere parte demandante**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Catore, (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. : 2021-00102**  
**Clase de Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Demandante : BANCOLOMBIA**  
**Demandado : OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA**

Presenta el Dr. JUAN MANUEL GARCÍA ROCHA memorial sustitución de poder.

Al respecto se anota lo siguiente,

Señala el artículo 3º del Decreto Ley 2213 de 2022 lo siguiente:

*“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

***Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.***

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento” (Resalta el Juzgado).*

Pues bien, revisada la solicitud, se tiene que la parte actora no envió memorial sustitución poder mediante el correo que presento en el acápite de notificaciones de la demanda, ya que este fue recibido por el correo electrónico ([notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co)) y el aportado en la demanda es ([coordinacionjuridicos@gmail.com](mailto:coordinacionjuridicos@gmail.com)) siendo este que no es el mismo aportado en la demanda.

Igualmente se observa que en la sustitución no se señala el correo electrónico de la apoderada sustituta.



**Rad. No. : 2021-00102**  
**Demandante : BANCOLOMBIA.**  
**Demandado : OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA**  
**Providencia : Auto 13/09/2022– Requiere parte demandante**

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

**R E S U E L V E**

1.- Requerir a la parte actora que allegue su solicitud de sustitución de poder desde el canal digital señalado en la demanda conforme lo indica el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, o informe al Despacho si ha existido algún cambio de correo electrónico, Así como también deberá indicar en la sustitución el correo electrónico de la apdoerada sustituta el cual debe coincidir con el registrado en el SIRNA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9617d882197d8b2e1a287d2a41e06dbc7ff1a7ff98e7edd93069f6177504b963**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**